

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Declaración Existencia Unión Marital de Hecho o
RADICADO : 15-572-31-84-001-2022-00075-00
DEMANDANTE: Luciana Quintero Bello
DEMANDADO: Alexander Palacio Patiño

INTERLOCUTORIO No. 117

La demanda anteriormente fue inadmitida por auto que se notificó por estado el 19 de abril de 2022; para la corrección de las falencias anotadas en dicho proveído se le concedieron a la demandante CINCO (5) DÍAS. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIA, instaurada de manera personal por la señora LUCIANA QUINTERO BELLO, en contra del señor ALEXANDER PALACIO PATIÑO, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 050 del
03 de mayo de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría